



Ayuntamiento

**POMAR DE VALDIVIA**

C.I.F.: P - 3413500 D • C.P.: 34813 • (Polencia)

## IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

### PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento debe establecer la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se recogerá en una Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

### DISPONGO

**PRIMERO.** Incoar el expediente de imposición y ordenación de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

**SEGUNDO.** Que por el Secretario de este Ayuntamiento se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**TERCERO.** Que se publique en el portal web del Ayuntamiento Consulta Previa para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas.

**CUARTO.** Que se emita informe de intervención por el órgano Interventor.

Pomar de Valdivia, a 08 de julio de 2019.

EL ALCALDE

Fdo. Teófilo Calderón Calderón

## INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 08 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de imposición y ordenación de tasas, se emite el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del Capítulo III del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [concepto de tasa].

— Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** El Acuerdo de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CUARTO.** El procedimiento aplicable para la imposición y ordenación de tasas es el siguiente:

**A.** Aprobada provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Ayuntamiento

**POMAR DE VALDIVIA**

C.I.F.: P - 3413500 D • C.P.: 34813 • (Palencia)

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://pomardevaldivia.es>].

**B.** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

**C.** El Acuerdo de aprobación definitiva [expreso o tácito] y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual esta entrará en vigor. Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://pomardevaldivia.es>].

Pomar de Valdivia, 15 de julio de 2019.

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Adamez Mancebo

## PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto el informe de Secretaría de fecha 15 de julio de 2019, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Visto el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler,

### DISPONGO

**PRIMERO.** Que se emita informe-propuesta de secretaría.

**SEGUNDO.** Que se eleve al Pleno de la Corporación para que se acuerde lo que estime conveniente.

Pomar de Valdivia, a 17 de julio de 2019

EL ALCALDE



Fdo. Teófilo Calderón Calderón

## INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la imposición y ordenación de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2019, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2019, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [concepto de tasa].

— Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás

vehículos de alquiler y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER.

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencia y, con carácter general, la autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia y, con carácter general, la autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler, de conformidad con el artículo 20.4.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entiende por actividad municipal, técnica y administrativa:

- Concesión, expedición y registro de una licencia y, con carácter general, la autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler de los indicados en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.
- El uso y la explotación de dichas licencias ínter vivos o mortís causa.
- Transmisión de licencias.
- Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.



#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1	Por concesión, expedición y registro de una licencia y, con carácter general, la autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler (clase A, B, C)	450,00 euros
2	Por transmisión de licencia (clase A, B, C) a) por incapacidad, invalidez, jubilación o fallecimiento b) Otros casos	250,00 euros
3	Por sustitución de vehículo anterior	00,00 euros
4	Por uso y explotación de licencia (clase A, B, C)	0,00 euros

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Estará bonificada la cuota de la tasa:

— La concesión o transmisión de licencia a, o en favor, de conductores asalariados que cuenten un mínimo de un año en el ejercicio de dicha actividad en este municipio y no sean titulares de otras licencias, se bonificarán en el 50% de la cuota.



Ayuntamiento

**POMAR DE VALDIVIA**

C.I.F.: P - 3413500 D • C.P.: 34813 • (Palencia)

Igual bonificación se aplicará en las transmisiones mortis causa a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de los servicios urbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/79 de 16 de marzo].

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

En los casos señalados en el artículo 5 [apartados 1, 2, 3], la tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente/la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia [y autorización], el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

En los casos señalados en el artículo 5 [apartados 1, 2, 3], la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse en el momento de la solicitud para que esta sea admitida a trámite.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

En los casos señalados en el artículo 5 [apartado 4], se elaborará el correspondiente Padrón fiscal, tramitándose el cobro conforme a la Normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Ayuntamiento

**POMAR DE VALDIVIA**

C.I.F. P - 3413500 D • C.P. 34813 • (Palencia)

## ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de julio de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://pomardevaldivia.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Pomar de Valdivia, a 19 de julio de 2019

EL SECRETARIO

Edo. Miguel Adamez Mancebo

## ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL POR EL PLENO

Miguel Adámez Mancebo, Secretario de este Ayuntamiento de Pomar del Valdivia,

### CERTIFICO

Que por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintiséis de julio de 2019, en sesión ordinaria se adoptó por unanimidad de los siete concejales que componen la Corporación Municipal, el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 08/07/2019.

Visto el informe emitido por el Secretario de esta Corporación de fecha 15/07/2019, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.

Visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 19/07/2019.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación,

### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER.

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencia y, con carácter general, la autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia y, con

carácter general, la autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler, de conformidad con el artículo 20.4.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entiende por actividad municipal, técnica y administrativa:

- Concesión, expedición y registro de una licencia y, con carácter general, la autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler de los indicados en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.
- El uso y la explotación de dichas licencias ínter vivos o mortis causa.
- Transmisión de licencias.
- Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:



	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1	Por concesión, expedición y registro de una licencia y, con carácter general, la autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler (clase A, B, C)	450,00 euros
2	Por transmisión de licencia (clase A, B, C) a) por incapacidad, invalidez, jubilación o fallecimiento b) Otros casos	250,00 euros
3	Por sustitución de vehículo anterior	00,00 euros
4	Por uso y explotación de licencia (clase A, B, C)	0,00 euros

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Estará bonificada la cuota de la tasa:

— La concesión o transmisión de licencia a, o en favor, de conductores asalariados que cuenten un mínimo de un año en el ejercicio de dicha actividad en este municipio y no sean titulares de otras licencias, se bonificarán en el 50% de la cuota.

Igual bonificación se aplicará en las transmisiones mortis causa a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de los servicios urbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/79 de 16 de marzo].

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

En los casos señalados en el artículo 5 [apartados 1, 2, 3], la tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente/la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia [y autorización], el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

En los casos señalados en el artículo 5 [apartados 1, 2, 3], la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse en el momento de la solicitud para que esta sea admitida a trámite.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

En los casos señalados en el artículo 5 [apartado 4], se elaborará el correspondiente Padrón fiscal, tramitándose el cobro conforme a la Normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de julio de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín

Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://pomardevaldivia.es>].

**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

Pomar de Valdivia, a 29 de julio de 2019.

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Adámez Mancebo



Ayuntamiento

**POMAR DE VALDIVIA**

C.I.F.: P - 3413500 D • C.P.: 34813 • (Palencia)

## ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2019, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis, Clase B y demás vehículos de alquiler

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://pomardevaldivia.es>)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pomar de Valdivia, a 29 de julio de 2019

EL ALCALDE

Fdo. Teófilo Calderón Calderón

2019-S-EC-304  
29/07/2019

Diputación de Palencia			Sello
	Identificación del Registro <b>REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA</b>		C=ES, S=PALENCIA, L=PALENCIA, O=DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA, OU=sello electrónico, SERIALNUMBER=P3400000J, CN=SELLO ELECTRONICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA
Páginas 1	Código del asiento electrónico 10695/2019	Fecha y Hora Electrónico 29/07/2019 11:50	Fecha y Hora de Registro 29/07/2019 11:50

## JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO

FECHA, HORA Y NÚMERO DE REGISTRO  
**29/07/2019 11:50 . 10695/2019**

EXTRACTO(Contenido del escrito)

**SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

INTERESADOS

**PRI: AYUNTAMIENTO DE POMAR DE VALDIVIA P3413500D <-->REAL, 9, 34813, POMAR DE VALDIVIA  
(PALENCIA) [979609001] [979609001] [609230413] [SECRETARIO@POMARDEVAlDIVIA.ES]**

OTROS DATOS

Localización **(PALENCIA)**

Expediente asociado

Presupuesto

Observaciones

DATOS ADICIONALES

**Asunto del Anuncio:027-Ordenanza fiscal reguladora. Aprobación inicial**

**Sección:001-I. Administración General del Estado y Electoral**

**Obligatoriedad de la inserción:001-Si**

**Norma que obliga a publicar:LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES**

DOCUMENTACION

**Solicitud:solicitud.xml**

**2.- Texto del anuncio a publicar en formato Word:edictoboletinordenanzataxi.doc**

*Este justificante deberá ser presentado para obtener cualquier información sobre el escrito al que hace referencia.*

Código de verificación del documento.Se puede verificar el contenido de este documento en  
la siguiente dirección:  
<https://sedeelectronica.dip-palencia.es/siac/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx>



4I0M1Q1C4L216F6K0NBT

Página

1/1

LEYENDA: [F]Funcionario [N]Negociado [O]Otros [PRI]Principal [REP]Representante [SEC]Secundario [COL]Colindante

Diputación de Palencia \* Calle Burgos, nº 1 \* 34001 \* PALENCIA \* Tel. 979 715 100 \* Fax 979 715 100 \* [www.dip-palencia.es](http://www.dip-palencia.es)